

CIRCULAR EXTERNA No. 45

PARA: REPRESENTANTES LEGALES, MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE CONTROL SOCIAL Y REVISORES FISCALES DE LAS ORGANIZACIONES DE ECONOMÍA SOLIDARIA VIGILADAS

DE: RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO-SECRETARIO GENERAL

ASUNTO: AVISO INFORMATIVO BENEFICIO TRIBUTARIO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 91° DE LA LEY 2277 DE 2022

FECHA: Bogotá D.C., 8 de febrero de 2023

430 - Circular Externa No. 45

Página 1 de 2

Con la expedición de la Ley 2277 de 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el Gobierno Nacional dispuso de medidas tributarias transitorias en el artículo 91 de la mencionada Ley, con el propósito de disminuir de manera temporal los intereses de mora causados, en un 50%, de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

“ARTÍCULO 91. TASA DE INTERÉS MORATORIA TRANSITORIA. Para las obligaciones tributarias y aduaneras que se paguen totalmente hasta el treinta (30) de junio de 2023, y para las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el artículo 814 del Estatuto Tributario que se suscriban a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y hasta el treinta (30) de junio de 2023, la tasa de interés de mora será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario. La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el presente artículo deberá ser radicada a más tardar el quince (15) de mayo de 2023.

Para los efectos de este artículo será válido cualquier medio de pago, incluida la compensación de los saldos a favor que se generen entre la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y el treinta (30) de junio de 2023.”

Por consiguiente, se invita a acogerse al beneficio tributario mencionado; el cual, está dirigido a quienes se encuentren en mora en el pago de las contribuciones.

Esta reducción transitoria le permite UNICAMENTE pagar el 50% de los intereses de mora causados sobre el capital de la deuda.

Por lo anterior, pueden acceder a este beneficio tributario quienes paguen totalmente sus obligaciones antes del treinta (30) de junio de 2023 o soliciten acuerdos de pago que se suscriban a partir de la entrada en vigencia de la Ley 2277 de 2022 (01 de enero de 2023) y

430 - Circular Externa No. 45

Página 2 de 2

hasta el treinta (30) de junio de 2023, solicitudes que deben ser radicadas ante esta Superintendencia a más tardar el día **quince (15) de mayo de 2023**.

Para mayor información al respecto, se podrá dirigir a los siguientes correos electrónicos: notificacionescontribuciones@supersolidaria.gov.co,
gestionrecaudo@supersolidaria.gov.co,
atencionalciudadano@supersolidaria.gov.co.

Cordialmente,

RODRIGO JOSÉ GÓMEZ OCAMPO
Secretario General

Proyectó: Merly Johanna García
Revisó: Uriel Alirio Quintero Ventó
Magda Yíber Ramírez Rodríguez
Aprobó: Fidel Ciendúa Vásquez